



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2460-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 29 de Diciembre del 2017.

Visto: La Resolución Gerencial N° 1754-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.10.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 29.11.2017 al Sr. Luis Eleodoro Quiroga Gonzales, identificado con DNI N°43708969, propietario del establecimiento Comercial denominado Restaurante Turístico Open Bar E.I.R.L, con RUC N°20601239133, quien a la fecha presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N° 1304-2017/MPS de fecha 21.05.2017; "POR EXCEDERSE DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS LOCALES COMERCIALES COLINDANTES A UNIDADES DE VIVIENDA DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:00 A 22:00 HORAS, Y DE 50 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 A 6:59 HORAS" (Infracción E-302 del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 75% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en Av. Marcelino Champagnat N°1016 de la Urb. "Santa Rosa" - Sullana; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 462-2017/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 21.05.2017; por la que se constata que el administrado Sr. Luis Eleodoro Quiroga Gonzales, identificado con DNI N°43708969, propietario del establecimiento Comercial denominado Restaurante Turístico Open Bar E.I.R.L, con RUC N°20601239133, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 75% de UIT "POR EXCEDERSE DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS LOCALES COMERCIALES COLINDANTES A UNIDADES DE VIVIENDA DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:00 A 22:00 HORAS, Y DE 50 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 A 6:59 HORAS".

Que se debe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 1754-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.10.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo



